Año de 1937 Miércoles 4 de Agosto Núm. 102

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuaderna ción, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

Secretaría General de S. E. el Jefe del Estado

ORDEN

Con objeto de atender en el territorio liberado a los periodistas extranjeros, corresponsales y demás personalidades que se estime pertinente, y al mismo tiempo dar mayor efectividad a la orden general de 28 de Octubre de 1936, S. E. se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Se crea, con carácter transitorio, el cargo de Oficiales de Prensa, encargados de la vigilancia periodística y de atender a las personalidades extranjeras que deseen visitar la España liberada.

Segundo. Para ser Oficial de Prensa será preciso poseer un título universitario o formación profesional adecuada, estar en posesión de varios idiomas y ser nombrado a tal efecto por la Delegación del Estado para Prensa y Propaganda.

Tercero. Los Oficiales de Prensa ejercerán sus funciones de acuerdo con las disposiciones reglamentarias que se establezcan, respetando en todo momento las órdenes emanadas de las Autoridades civiles y militares, según los casos.

Cuarto. Usarán en actos del servicio el uniforme de la milicia a que pertenezcan o el militar que le corresponda, usando todos ellos como distintivo un brazalete en el brazo izquierdo con las palabras «Oficial de Prensa» y el sello de la Delegación del Estado para Prensa y Propaganda, mereciendo la consideración de Oficial a los fines de alojamiento y transporte.

Quinto. Todo Oficial de Prensa llevará en regla tanto su propia documentación como la de las personas a quien acompañe y por todas las Autoridades se le darán las máximas facilidades para el cumplimiento de la misión que tienen encomendada, teniendo sus salvoconductos oficiales la misma consideración que un pasaporte militar, de acuerdo con la orden de 25 de Mayo de 1937.

Sexto. Los Oficiales de Prensa no percibirán otros emolumentos que los que acrediten en su condición de funcionarios públicos por razón de la categoría y escalafón a que estén afectos, sin perjuicio de las indemnizaciones que como gastos de viaje les sean abonadas.

Salamanca, 19 de Julio de 1937.—El Secretario General, Nicolás Franco.

Jefatura de Movilización, Instrucción y Recuperación

INSTRUCCIÓN

Autorizado por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se convoca un curso de formación de Alféreces provisionales de Infantería, estrictamente durante el tiempo de duración de la campaña, en las Academias de Fuentecaliente (Miranda de Ebro), Granada y Rifien, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª El número de plazas será el de 450, 450 y 350, respectivamente, nutriéndose la de Fuentecaliente con los aspirantes del Ejército del Norte y los del 5.° y 7.° Cuerpo de Ejército del Ejército del Centro; la de Granada, con los del Ejército del Sur, Islas Canarias y el resto de las fuerzas del Ejército del Centro, y la de Riffien, con los de las unidades procedentes de los distintos territorios de Marruecos.

2.ª La duración del curso será de 24 días lectivos, y la edad para ser admitidos al mismo los aspirantes será la de 18 años cumplidos, sin pasar de 30, teniendo que reunir condiciones físicas adecuadas para el desempeño del cargo.

3.ª Podrán concurrir a este curso todos los individuos pertenecientes al Cuerpo de Suboficiales, clases de tropa y soldados de las Unidades de Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros, Sanidad Militar y los individuos pertenecientes a la Milicia Nacional.

4.ª Para tomar parte en el curso se precisa tener un título académico u oficial, entendiéndose por tal y como mínimo el de bachiller, considerándose a dicho efecto, y, a título de ejemplo, el de maestro, perito aparejador, bachiller eclesiástico, etc. Y los de las distintas carreras del Estado.

5.ª Además de las condiciones señaladas, los concurrentes deberán acreditar como mínimo cuatro meses de servicio de campaña en primera línea, y tendrán preferencia para ser admitidos los que hayan resultado heridos con anterioridad al curso, siempre que se hallen completamente restablecidos y en las condiciones de aptitud física citadas antes.

6.ª Los certificados de los títulos que posean los interesados y el de nacimiento, los mostrarán al Coronel Director de la Academia en el momento de la presentación y habrán de coincidir con los datos consignados en las instancias. Los certificados, cuya expedición corresponda hacer en plazas no liberadas todavía, serán sustituidos por declaraciones juradas.

7.ª En las solicitudes, redactadas con arreglo al modelo que se acompaña, además de constar los títulos, edad y tiempo servido en el frente por los solicitantes, figurará el informe sobre sus condiciones de mando y méritos de guerra que haya contraído, del Capitán de la Unidad a que pertenezca o haya pertenecido y el del Jefe de la Columna en los casos que se considere necesario.

8.ª Los Directores de las Academias, de acuerdo con la base 1.ª, seleccionarán sus alumnos, teniendo en cuenta que deben considerar como admitidos primeramente, a los Alumnos que estén en las condiciones que señala la disposición de la Jefatura de Movilización, Instrucción y Recuperación (B. O. núm. 230).

9.ª El plazo de admisión de instancias se cerrará el día 12 del mes próximo, para empezar el curso el día 20 del mismo, empleándose el tiempo que media entre dichas fechas en las operaciones de selección de instancias, aviso a los Alumnos admitidos e incorporación de los mismos al Centro.

10. Por las distintas Autoridades militares se dará la máxima publicación a la convocatoria anunciada, para que puedan solicitar su admisión en el curso, a su debido tiempo, todos aquellos aspirantes que, por vicisitudes de la campaña, se hallen éstos o sus unidades alejados de sus planas Mayores.

Burgos, 26 de Julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El General Jefe, Luis Orgaz.

Autorizado por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se convocan cursos de formación de Sargentos provisionales de Infantería, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Los cursos tendrán lugar en Tafalla y San Roque, y darán comienzo el día 20 del mes próximo.

2.ª La duración de los cursos será de 24 días lectivos.

3.ª Asistirán a dichos cursos todos los soldados, así como los individuos pertenecientes a la Milicia Nacional, que propongan sus Jefes naturales, con la limitación de que el máximo de soldados de cada Batallón o unidad similar no podrá exceder de dos por compañía, haciendo la propuesta por orden de merecimientos, a fin de que, si el número de los propuestos excede de los mil que se convocan, pueda hacerse la selección por los que figuren en cabeza.

4.ª Las condiciones de edad que han de llenar los solicitantes serán los 18 años cumplidos hasta la que corresponda a los del reemplazo más antiguo que se encuentre en filas.

5.ª Al objeto de dar cabida en los cursos no sólo a los que tengan una preparación cultural suficiente, sino a todos aquellos que poseyéndola en grado menor, hayan demostrado durante la actual campaña como aquellos un excelente y sano espíritu, perfecta disciplina, acendrado amor a la causa nacional, valor en el combate y otras cualidades meritorias y dignas de ser tenidas en cuenta, las plazas a cubrir serán distribuídas en tres grupos A. B. C., compresivos de las tres clases de solicitantes que se establecen.

Grupo A.—A este grupo se le asignará el treinta por ciento de las plazas a cubrir y en él serán incluídos los individuos que hayan permanecido por lo menos dos meses en las unidades y milicias del frente y que posean la preparación cultural siguiente:

a) Conocimientos gramaticales, especialmente a lo que a ortografía y análisis se refiere.

b) Conocimientos de aritmética que comprenda hasta el sistema métrico decimal, razones y proporciones y regla de tres simple.

c) Geometría en la extensión suficiente para llegar a conocer rectas y planos, polígonos, circunferencia, círculo, superficies y volúmenes.

d) Nociones elementales de geografía en general y de historia.

Grupo B.—A este Grupo corresponderá el treinta por ciento de las plazas señaladas y a él pertenecerán los individuos que no posean completo el cuadro de conocimientos del Grupo anterior, y que hayan permanecido en las unidades y milicias del frente por lo menos tres meses.

Grupo C.—El cuarenta por ciento restante de las plazas será asignado a los que constituyan este grupo, que serán aquellos que no poseyendo más cultura que la elemental y obligatoria de las Escuelas nacionales, acaso un tanto olvidada por el tiempo transcurrido desde su aprendizaje y por las necesidades de la vida, hayan permanecido en el frente por lo menos cuatro meses y sean acreedores, en concepto de sus Jefes naturales, a tomar parte en los cursos.

6.° La selección por el grado de cultura a que se refieren los grupos A y B de la base anterior se realizará por los Jefes de Cuerpo.

7.° De acuerdo con la base 3.ª se seleccionarán 500 alumnos en cada una de las dos Academias que se citan. En la de Tafalla, los correspondientes al Ejército del Norte y 5.° y 7.° Cuerpo de Ejército del Ejército del Centro, y en la de San Roque los

del Ejército del Sur, Baleares, Canarias y el resto de las fuerzas del Ejército del Centro.

8.º Los aspirantes a estos cursos deberán encontrarse en las Escuelas militares respectivas en todo el día 15 del mes próximo, para la selección de los mismos, provistos de su vestuario y equipo, sin armamento y socorridos hasta fin de mes.

Burgos, 26 de Julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.— El General Jefe, Luis Orgaz.

(Del B. O. del E., 28 Julio, n.º 281.)

COMISION DE JUSTICIA

ORDEN

Para la debida normalización de los servicios, se convoca por el presente a todos los opositores aprobados en las últimas oposiciones que forman el Cuerpo de aspirantes a Oficiales de Sala de Audiencia Territorial que aun no hayan obtenido destino ni se hayan presentado, para que en el plazo de quince días, a partir del siguiente a la publicación de esta convocatoria, hagan su presentación dirigiéndose a la Comisión de Justicia de la Junta Técnica del Estado, acreditando en forma su adhesión al Movimiento Nacional.

Bu gos, 23 de Julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente de la Comisión de Justicia, José Cortés.

(Del B. O. del E., 29 Julio, n.º 282.)

COMISION DE CULTURA Y ENSEÑANZA

La Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 27 de Enero del corriente año dispuso que los Patronatos de las Fundaciones benéfico-docentes particulares presentasen los presupuestos correspondientes al segundo semestre del año actual ante las Juntas provinciales de Beneficencia antes del 31 de Mayo y que las mismas, previa la tramitación correspondiente, los elevasen a la Superioridad para su aprobación, antes del 30 de Junio. Son, sin embargo, muchos los Patronatos que no han cumplimentado la mencionada disposición, no habiéndose aún recibido los presupuestos de muchas Fundaciones, a pesar de haber pasado con exceso el plazo señalado.

Por lo expuesto, esta Comisión de Cultura y Enseñanza ha resuelto:

Recordar a los Patronatos de las Fundaciones benéfico-docentes particulares y a las Juntas provinciales de Beneficencia, el más exacto cumplimiento de la Orden de 27 de Enero último, especialmente de sus artículos 5, 6, 7 y 8, previniéndoles que de no cumplimentar debidamente sus preceptos, les serán impuestas las sanciones que previene la vigente instrucción.

Burgos, 27 de Julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Enrique Suñer.

Sres. Presidentes de las Juntas Provinciales de Beneficencia.

SECRETARIA DE GUERRA

ORDEN

Premios de efectividad

Con amplia generosidad ha venido el Gobierno Nacional concediendo premios de efectividad al personal militar sin la limitación presupuestaria que antes condicionaba este beneficio.

La cuantía de los atrasos satisfechos y la difusa legislación que regula el percibo de dichos premios aconsejan revisar las normas y procurar la disminución del gasto y la evitación de desigualdades de tipo personal.

En consecuencia se dispone:

Primero. Hasta el 15 de Septiembre próximo procederán las Autoridades a la rápida remisión a esta Secretaría de las propuestas corrientes de premios de efectividad. A partir de dicha fecha se interrumpirá la concesión durante el tiempo necesario para que se efectúe la revisión.

Segundo. Se constituirá una Junta integrada por el personal necesario de Ejército y Marina (este último a propuesta del Estado Mayor de la Marina), y el que designe la Comisión de Hacienda, que con la máxima urgencia redactará el proyecto de unificación y revisión de los premios de efectividad.

Se designará preferentemente para ella, personal destinado en Burgos, para evitar desplazamientos y sin que se devengue por dicho concepto remuneración extraordinaria alguna.

Burgos, 28 de Julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

(Del B. O. del E., 30 Julio, n.º 283).

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

ORDENES

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en la orden de carácter general de 28 de Enero último, inserta en el *Boletín Oficial del Estado* de 31 del propio mes, y de conformidad con la propuesta formulada por esa Comisión, dispongo:

Que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel, correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la primera decena del próximo mes de Agosto, y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en oro, será de ciento setenta y siete enteros con catorce centésimas por ciento.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 30 de Julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

Excmo. Sr.: Vista la petición de las Compañías de Ferrocarriles del Norte y M. Z. A., referente a restablecer, en toda su vigencia, la orden ministerial de 15 de Marzo de 1935, relativa a la adquisición de Automotores, y vista la propuesta de V. E., dispongo:

1.º Autorizar a las Compañías de Ferrocarriles para que puedan adquirir Automotores, cargando a gastos de explotación en las condiciones que se determinan, las anualidades de amortización e interés necesaria para su pago.

2.º Las Compañías que deseen hacer uso de la autorización que por esta disposición se las concede, presentarán previamente a informe de los organismos encargados de la Inspección del Estado y a la aprobación de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones, el pliego de características y condiciones técnicas de los automotores que deseen adquirir.

3.º Asimismo someterán a la aprobación de la Junta Técnica del Estado la propuesta de contratos a los efectos de sanción de las condiciones económicas, permisos de importación que requieran, de adquisición de divisas o autorización de medio de pago que se proponga.

4.º En ningún caso se solicitará auxilio directo ni indirecto del Estado, ni se le comprometerá en las operaciones que se requiera para las compras, ni con efectos, consecuencia de las mismas.

5.º Terminado el abono con cargo a la explotación de una Compañía, se efectuará la distribución a los capitales del Estado y de las Compañías, con arreglo a la legislación vigente.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 29 de Julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones.

Con el fin de armonizar lo dispuesto en el Decreto de 25 de Abril de 1936, que entre otras, creó la 8.ª Inspección Regional, comprensiva de las provincias Vascongadas, Navarra y Logroño, omitiendo la de Alava al enumerar aquéllas e incluyéndose la última, por Orden de 10 de Diciembre último, en la circunscripción 7.ª de las Inspecciones Regionales que radican en la zona liberada, esta Presidencia, de acuerdo con la propuesta de V. E., ha dispuesto:

1.º La agregación de la provincia de Alava a la 8.ª de las Inspecciones creada por Decreto de 10 de Abril de 1936.

2.º La segregación de la provincia de Logroño de la 7.ª Inspección Regional, creada por Orden de 10 de Diciembre último, y

3.º Que la Jefatura de la 8.ª Inspección Regional radique en Logroño.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 29 de Julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones.

GOBIERNO GENERAL

ORDEN

Llegado el momento de reorganizar el Consejo General de los Colegios Oficiales de Médicos, por hallarse parte de sus componentes en zona aun no liberada y siendo indispensable, interin no se establezca otra organización corporativa que lo sustituya, mantener este organismo profesional al objeto de que colabore activamente con este Gobierno General en la solución de los distintos problemas profesionales que le están encomendados y que requieren urgentemente una orientación justa y razonable, he tenido a bien disponer:

1.º Que dicho Consejo General de los Colegios Oficiales de Médicos, quede constituído como sigue: Presidente, D. Enrique Suñer Ordóñez; Vicepresidente, D. Manuel Iñigo García; Vocales, D. Lorenzo Barcia Fernández, D. José Luis Durán Sousa, D. Angel Abós Ferrer, D. Victoriano Juaristi, D. Marcelino Gabilán Bofill, D. Benigno Oreja, D. Tomás Rodríguez López; y Secretario, D. Saturnino García Vicente.

2.º La función que se encomienda por la presente Orden a dicho Consejo, consistirá:

a) En estudiar la reorganización y funcionamiento de la Previsión Médica Nacional en las provincias de la España Nacional y en aqnellas otras que en lo sucesivo se vayan liberando.

b) En estudiar igualmente la reorganización de los Colegios Oficiales de Médicos, para que estos cumplan fielmente el cometido que tienen asignado por los Estatutos aprobados por Real decreto de 27 de Enero de 1930.

c) Puntualizar soluciones para los múltiples y variados problemas que afectan a los Médicos, cuidando muy especialmente el relativo al aspecto deontológico de la profesión.

3.º El Consejo General de los Colegios Médicos deberá presentar ante este Gobierno General el resumen de los trabajos que se les encomienda en el plazo máximo de tres meses, por lo que se refiere a la Previsión, y en el de seis para el de los Colegios, para dictar a la vista de los mismos la resolución que proceda.

Valladolid, 29 de Julio de 1937.—El Gobernador General, Luis Valdés.

SECRETARIA DE GUERRA

ORDEN

Clero Castrense

Por conveniencia del servicio, se aprueban los nombramientos de Sub-Inspectores Eclesiásticos Castrenses, hechos por el Excelentísimo Sr. Pro-Vicario General Castrense, que figuran en la siguiente relación:

D. Alberto López Polo, Capellán primero, para el 5.º Cuerpo de Ejército.

D. José Tamayo Jiménez, Capellán primero, del Hospital Militar de esta plaza, para el 7.º Cuerpo de Ejército.

D. Natividad Cabiscol Magrí, Capellán primero, de la Comisión de Campos de Concentración de Prisioneros, para el 8.º Cuerpo de Ejército.

D. Agustín González Pérez, Capellán segundo, para el Primer Cuerpo de Ejército del Centro.

D. Fernando Solanilla Buera, Capellán mayor, retirado, para Marruecos.

Burgos, 28 de Julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

Jefatura de Movilización, Instrucción y Recuperación

Instrucción

Autorizado por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se convoca un curso de formación de Alféreces provisionales de Ingenieros, en la Academia de Burgos, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Se celebrará a base de internado, en la Academia de Ingenieros de Burgos.

2.ª El número de plazas que se asignan para el curso que se convoca en dicha Academia, es el de 65.

3.ª La duración del curso será de 20 días lectivos, y la edad para ser admitidos al mismo los aspirantes, será de 18 años cumplidos sin pasar de 33 años, debiendo reunir las condiciones físicas adecuadas para el desempeño del cargo.

4.ª Podrán concurrir a estos cursos todos los individuos pertenecientes al Cuerpo de Suboficiales, Clases de tropa y soldados de las Unidades de Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros, Sanidad Militar e Intendencia, así como los individuos pertenecientes a la Milicia Nacional que lo soliciten, teniendo en cuenta que estos últimos, dado el carácter facultativo del Arma, prestarán sus servicios exclusivamente en el Ejército.

5.ª Para tomar parte en estos cursos, se precisa:

a) Tener conocimiento de la Topografía, acreditado mediante certificado de Escuela Oficial.

b) Certificado que acredite haber aprobado la mitad de la carrera en cualquiera de las Escuelas especiales de Ingenieros o Arquitectura del Estado, o tener terminadas éstas.

6.ª Además de las condiciones anteriores, deberán reunir los aspirantes las que a continuación se mencionan:

a) Los concurrentes deberán acreditar, como mínimo, dos meses de servicio de campaña en primera línea, y tendrán preferencia, para ser admitidos, los que hayan resultado heridos con anterioridad al curso, siempre que se hallen completamente restablecidos y en las condiciones de aptitud física citada antes.

b) Los certificados de los títulos que posean los interesados y el de nacimiento, los mostrarán al Teniente Coronel Director de la Academia en el momento de la presentación y habrán de coincidir con los datos consignados en las instancias. Los certificados, cuya expedición corresponda hacer en plazas no liberadas todavía, serán sustituidos por declaraciones juradas.

c) En las solicitudes, además de constar los títulos, edad y tiempo servido en el frente por los solicitantes, figurará el informe sobre sus condiciones de mando y méritos de guerra que haya contraido, del Capitán de la Unidad a que pertenezca o haya pertenecido y el del Jefe de la columna en los casos qua se considere necesario.

7.ª Las instancias se remitirán al Director de la Academia de Ingenieros en Burgos hasta el día 15 del mes de Agosto.

8.ª Del 15 al 20 de dicho mes se efectuará la selección de los admitidos, los que deberán encontrarse en la citada Academia el día 31 de Agosto para comenzar seguidamente la instrucción.

9.ª Terminado el curso, los alumnos aprobados en él, serán propuestos por la Academia para su promoción a Alféreces Provisionales de Ingenieros, estrictamente durante el tiempo de duración de la campaña.

10 Por las distintas Autoridades militares se dará la máxima publicación a la convocatoria anunciada, para que puedan solicitar su admisión en el curso, a su debido tiempo, todos aquellos aspirantes que, por vicisitudes de la campaña, se hallen éstos o sus Unidades alejados de sus Planas Mayores.

Burgos, 29 de Julio de 1937.—El General Jefe, Luis Orgaz.

(Del B. O. del E., 31 Julio, n.º 284.)

1937

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULARES

El Alcalde de Bernardos me comunica que en aquel término han sido encontradas abandonadas las siguientes reses:

Un mulo burdégano, entero; pelo negropeceño, mohino, con pelos blancos en ambos lados de las orejas, edad siete años, alzada la marca y siete dedos, sin hierro, con collera nueva y sin cabezada.

Un caballo capón, negro, con pelos blancos en medio del dorso, crin y cola largas, las dos orejas cortadas, edad once años, alzada la marca y dos dedos, con el hierro de la Compañía del «Fénix», calzado de las extremidades posteriores, está cojo de la extremidad posterior derecha y tiene una herida en la misma extremidad.

Lo que se hace público en este Boletín Oficial para general conocimiento, a los efectos previstos en el Reglamento dictado para el régimen de reses mostrencas.

Segovia, 31 de Julio de 1937.

EL GOBERNADOR,

Manuel Pérez Mirete

1920

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Maderuelo, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el «Monte de los Valles», señalándose como zona sospechosa y como zona infecta el «Monte de los Valles, y zona neutra una faja de 50 metros de anchura alrededor de la zona infecta y sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento, empadronamiento y marca del ganado enfermo y sospechoso y las que deben ponerse en práctica, vigilancia rigurosa en el cumplimiento de dichas medidas.

Segovia, a 31 de Julio de 1937.--Segundo Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

Manuel Pérez Mirete

1918

Habiéndose presentado la epizootia de carbunco bacteridiano en el ganado existente en el término municipal de Santa María de la Alameda (Madrid), en cumplimiento de lo prevenido en el articulo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la dehesa denominada «La Cepeda», señalándose como zona sospechosa y como zona infecta «La Cepeda» y zona de inmunización la misma indicada.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento, empadronamiento y marca de los animales enfermos, y las que deben ponerse en práctica, suero-vacunación de los animales que hayan convivido con los enfermos y no presenten elevación de temperatura ni anormalidad sanitaria. Los enfermos serán tratados con dosis elevadas de suero.

Segovia, a 31 de Julio de 1937.--Segundo Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

Manuel Pérez Mirete

1921

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Samboal; en cumplimiento de lo prevenido en el articulo 12 del vigente reglamento de epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el terreno denominado «Cofradías», señalándose como zona sospechosa todo el término municipal; como zona infecta, «Cofradía», «Sollillos», «La Tejera», «Los Erizos», «Puente Alta» y «Concordia», y zona neutra una faja de terrero de treinta metros de anchura alrededor de la infecta y otra igual alrededor de la zona sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento, empadronamiento y marca del ganado enfermo y sospechoso, y las que deben ponerse en práctica, vigilancia rigurosa en el cumplimiento de dichas medidas.

Segovia a 31 de Julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

Manuel Pérez Mirete

1919

Higiene y Sanidad Veterinaria

Habiéndose presentado un caso de rabia canina en el término municipal de Fuentemilanos, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 12 y 218 del reglamento de epizootias, se declara oficialmente dicha enfermedad en todo el término municipal de aquel pueblo, llevando consigo dicha declaración la adopción y cumplimiento riguroso de cuanto determina el capítulo XXXII del reglamento de epizootias de 26 de Septiembre de 1933.

Encargo a las autoridades y funcionarios cumplan y hagan cumplir lo que en el expresado capitulo XXXII se ordena.

Segovia, 31 de Julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

Manuel Pérez Mirete

1922

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del reglamento de la ley de epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia viruela ovina en el término municipal de Navalmanzano, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 22 de Marzo de 1937.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 31 de Julio de 1937.—Segundo Año Trianfal.

EL GOBERNADOR,

Manuel Pérez Mirete

1923

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del reglamento de la ley de epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia viruela ovina en el término municipal de Otero de Herreros, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 11 de Noviembre de 1936.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 31 de Julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

Manuel Pérez Mirete

1962

La Comisión de Industria, Comercio y Abastos, me comunica lo siguiente:

«El Comité sindical del yute, afecto a la Comisión de Industria, Comercio y Abastos de la Junta Técnica, ordena que urgentemente todos los fabricantes de trenza, hilazas y tejidos y saquerios de yute, remitan a dicho Comité relación jurada de husos para trenza, husos para hilaza y tejidos, con su producción, promedio hora de trabajo, número de telares, indicando lugar donde está instalada la fábrica y fecha desde que tributan por dichas máquinas.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados a quienes afecta lo dispuesto en esta circular y a los fines de cumplimiento de la misma.

Segovia, 3 de Agosto de 1937.

EL GOBERNADOR,

Manuel Pérez Mirete

DIPUTACION PROVINCIAL 1938

ANUNCIO

Terminadas y recibidas las obras de reparación del firme de los kilómetros 19,315 al 23,300 del camino vecinal «de Fuente el Olmo de Iscar a la Fresneda»; la Comisión Gestora, en sesión celebrada por la misma el día 27 de los corrientes y en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1910, ha acordado insertar en el Boletín Oficial de esta provincia un anuncio, a fin de que en el plazo de quince dias naturales los Alcaldes de los Ayuntamientos de Fuente el Olmo de Iscar y la Fresneda, en cuyos términos municipales se han desarrollado los trabajos correspondientes a dichas obras, remitan a la Excma. Diputación provincial certificaciones, haciendo constar las reclamaciones que con ocasión de los referidos trabajos se hayan presentado contra el Contratista don Gregorio Alonso Santos, vecino de Fuente el Olmo de Iscar, por falta de pago de jornales, materiales o indemnizaciones por accidentes de trabajo; debiendo advertirse que si en el expresado plazo no se recibieran las certificaciones que se interesan, se entenderá que no existen reclamaciones de ninguna clase contra el indicado Contratista, todo ello al objeto de la devolución de la fianza que tiene prestada.

Para la redacción de dichas certificaciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 9 de Marzo de 1909, la cual previene que las Alcaldías expedirán estas certificaciones en relación con los datos que resulten del Juzgado municipal.

Segovia, 29 de Julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Antonio Sanz.—P. A. de la C. G.: El Secretario, L. Sánchez de Toledo.

1947

Inspección Provincial Veterinaria

En cumplimiento de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola de la Junta Técnica del Estado, ordeno a todos los Inspectores municipales Veterinarios de esta provincia, remitan en lo sucesivo, antes del dia cinco de cada mes, a esta Inspección provincial, estadística del ganado sacrificado durante el mes anterior en sus respectivos Municipios. Dicha estadística se ajustará al modelo que en este mismo Boletín Oficial se inserta, y para su exacto cumplimiento se atendrán a las siguientes instrucciones:

1.ª En la casilla correspondiente a ganado destinado al consumo en este término municipal, se incluirán todas las reses que con dicho fin se hayan sacrificado en el matadero municipal, en los mataderos industriales y en los domicilios particulares.

2.ª Igualmente se incluirán en las casillas de los destinados a otras poblaciones, todos los animales que con dicho fin se hayan sacrificado en el matadero municipal o fuera de éste.

3.ª En la casilla vertical de «Total» se sumarán el número de animales de las casillas anteriores, e igual se hará con los pesos.

4.ª En la casilla de «Observaciones» se indicarán las causas o motivos de los decomisos, clase y peso de los productos cárnicos introducidos en la población y cuantas observaciones estimen convenientes para la mayor eficacia de la función encomendada a los Inspectores municipales Veterinarios.

Segovia, 3 de Agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Inspector provincial Veterinario, Teodomiro Martín.

Inspección municipal Veterinaria de............................

Estadística del número de animales de abasto sacrificados en el mes de..................... de 193... en este término municipal, su peso total en canal decomisos y cotizaciones.

ESPECIE Y CLASE DE ANIMALES SACRIFICADOS	Destinados al consumo en este término municipal		Destinados a otras poblaciones		TOTAL		Cotización media por kilogramo canal	Carnes foráneas		DECOMISOS					OBSERVACIONES
										TOTALES		PARCIALES			
	Núm.	Peso en kgs.	Núm.	Peso en kgs.	Núm.	Peso en kgs.	— Pesetas	Núm.	Peso	Núm.	Peso	Hígados y pulmones — Número	Fetos — Número	Carne — Kgs.	
Terneras................															
Becerros de 10 a 18 meses.															
Novillos y toros..........															
Vacas..................															
Bueyes															
Total de ganado vacuno..															
Corderos de leche........															
Corderos................															
Borregos y primales......															
Ovejas.................															
Carneros................															
Total de ganado lanar...															
Cabritos de leche........															
Primales y capones.......															
Cabras.................															
Total de ganado cabrío..															
Lechoncillos															
Cerdos.................															
Total de ganado porcino.															
TOTAL.......															

..........................de...............de 193..

El Inspector municipal Veterinario,

1914

Agencia ejecutiva del Ayuntamiento de Aldealengua de Santa María

Don Gémino de Vicente García, Recaudador-Agente ejecutivo del Ayuntamiento de Aldealengua de Santa María.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo en este Municipio contra deudores al mismo por repartimiento general sobre utilidades del primero y segundo trimestres de 1937, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«Providencia.—No pudiendo practicar diligencia ni actuación alguna a los deudores que a continuación se relacionan, comprendidos en este expediente de apremio por débitos al Municipio por repartimiento general sobre utilidades del primero y segundo trimestres de 1937, por no aparecer con domicilio en esta localidad ni conocérseles tampoco su residencia, cúmplase lo preceptuado en el art. 154 del estatuto de recaudación, fecha 18 de Diciembre de 1928, requiriéndoles por medio de anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y edicto en la Casa Consistorial, para que en término de ocho días comparezcan en el expediente o señalen domicilio o representante; advirtiéndoles que de no hacerlo en dicho plazo, se proseguirá el expediente en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones.

RELACION QUE SE CITA

Número del recibo	NOMBRES DE LOS DEUDORES	Domicilio que figura en la lista cobratoria	Importe del débito — Pesetas
106	Benita Abad	Alconada	1,63
100	Catalina Arribas Arranz	Languilla	2,20
115	Genaro Arranz Calvo	Mazagatos................	3,10
117	Genaro Agueda Martín......	Campo de San Pedro......	0,60
90	Miguel Arribas Berzal.......	Bercimuel................	2,80
94	Nicolás Agueda Cuevas	Alconada	2,50
99	Pascual Asenjo Martín.......	Idem	3,13
105	Ramón Arranz Redondo.....	Riaza....................	2,24
92	Sabas Asenjo Cuenca.......	Idem	24,94
109	Teófilo Asenjo Martín.......	Valladolid................	4,80
136	Juan Berzal Baciero.........	Languilla	1,60
139	María Barbolla Rivero.......	Campo de San Pedro......	13,60
143	Tomás Cuesta Martín........	Aranda de Duero	0,30
144	Vicente Cáceres Mate	Alconada	0,65
111	Andrés de Diego............	Se ignora................	34,28
145	Salvador de Diego Siguero...	Riaza....................	12,25
165	Francisco García Sanz.......	Idem	3,20
152	Mateo de Grado Sanz........	Serracín	15,25
153	Nicolás de Grado Sanz......	Serracín	10,90
168	Saturio González Heras......	Riaza....................	13,23
147	Cándido de la Hoz Gadea....	Maderuelo................	1,85
148	Gregoria de la Hoz Gadea....	Idem	1,85
149	Lucio de la Hoz Gadea......	Idem	1,85
150	Gabino de la Hoz Gadea.....	Idem	1,85
151	M.ª Nieves de la Hoz Gadea..	Idem	1,85
152	Lorenzo López Grajales	Languilla	6,80
180	Antonio Martínez Arribas....	Idem	2,05
189	Anselmo Martín Arranz......	Idem	4,85
199	Aniceto Martín Yagüe.......	Alconada	5,10
217	Bernabé Mateo Mate	Riaguas de San Bartolomé.	1,00
201	Dámaso Martín Abad.........	Alconadilla...............	1,60
177	Gaspar Mate Siguero........	Se ignora................	1,90
216	Ildefonso Mate Mate.........	Santa María de Riaza......	1,00
206	Miguel Martín Iglesias.......	Alconada	0,60
214	Manuel y Elvira Moreno.....	Riaza....................	86,24
208	Pedro Martín Gil............	Idem	6,40
210	Romualdo Moreno	Ribota....................	4,80
215	Román Moral Gadea.........	Se ignora................	16,70
211	Santiago Matas Bahón.......	Serracín	21,82
218	Trinidad Mateo Mate........	Alconada	2,20
176	Víctor Mate García..........	Riaguas de San Bartolomé.	2,08
228	Bonifacio Ortega Nuño......	Valvieja..................	20,00
230	Alejandro Ponce de León....	Burgos	57,14
231	Gonzalo Pérez de León......	Riaguas de San Bartolomé.	5,00
232	Lucas Redondo Martín.......	Riaza....................	0,62
235	Maximino Redondo Siro.....	Idem	21,52
238	Bonifacio Sanz y Sanz.......	Valdevarnés..............	1,20
240	Francisco Sanz Durán.......	Riaza....................	10,05
241	Lorenzo Sanz Martín........	Se ignora................	5,00

Aldealengua de Santa María, 27 de Junio de 1937.—El Agente ejecutivo, G. de Vicente.»

Lo que se hace público por medio del presente, que se mandó publicar también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los deudores y de las personas que les pueda interesar, a los efectos determinados en el art. 154 del mencionado estatuto de recaudación y en cumplimiento de la transcrita providencia.

Aldealengua de Santa María, 27 de Junio de 1937.—El Agente ejecutivo, G. de Vicente.

IMPRENTA PROVINCIAL